



Cartagena de Indias, 6 de septiembre de 2010

Doctora

MONICA PATIÑO ANDRADE

Gerente

Humanos Sirviendo Ltda.

Valledupar (Cesar)

REFERENCIA: CONVOCATORIA PUBLICA No 004 de 2010 HUC.

ASUNTO: RESPUESTAS A OBSERVACIONES RADICADAS EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Respetada doctora Patiño

Con toda atención nos permitimos responder sus observaciones relacionadas con la convocatoria de la referencia así:

Señala usted que no se cumple con el Principio de Selección Objetiva y la Pluralidad de Oferentes, lo cual lo sustenta en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 5º y cita la jurisprudencia que declara exequible el citado artículo, al respecto nos permitimos precisar de entrada que el régimen de contratación de las empresas sociales del Estado, como la nuestra, se rigen por el derecho privado, artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, razón por la que es menester remitirse a la introducción y numeral 1.3 de los términos de referencia de la convocatoria donde se reseña el marco jurídico del proceso.

No obstante lo anterior, los términos de referencia si garantizan la concurrencia de participantes, puesto que siendo el objeto del contrato el suministro de trabajadores en misión, podrán presentarse todas las empresas de servicios temporales cuya experiencia haya sido adquirida en IPS privadas o públicas; y siendo esta entidad una IPS publica la solicitud de la experiencia en no puede ser de cualquier tipo de empresa sino de este carácter de lo contrario se corre el riesgo que nos ofrezcan otro personal y no el requerido; por otra parte, como es natural el servicio implica la provisión de personal, por tanto, la valoración de la experiencia constituye un factor de importancia en la selección de la mejor empresa. Resulta necesario poner como ejemplo que aun la ley 1150 de 2007 en el caso de las consultorías, como también en contratos de prestaciones de servicios profesionales de apoyo a la gestión, se admite que se evalúe la experiencia especifica como factor de selección del contratista, en razón a que cuando el objeto de un contrato demanda de la competencia de ciertos temas que tocan con el ejercicio de profesiones o predomina el conocimiento, es procedente valorar la experiencia especifica como en el caso que nos ocupa.



En este orden la solicitud de la experiencia en el numeral 3.1.3, que tiene varias condiciones o requerimientos no son caprichosos o sin sentido alguno frente al proceso, por tanto, cuando la observación a este aspecto señala que no es sustancial que se pida que los contratos sumen un valor superior al 100%, no se comparte tal criterio, puesto que la sumatoria de dicha experiencia a partir del valor ilustra sobre la capacidad del contratista, ya que no será igual un contratista que haya manejado contratos de menor valor al que sí los ha realizado. En la práctica de estos procesos esta exigencia de la experiencia medida también en valor es acostumbrado porque no es suficiente medirla en tiempos, sino como se dijo antes, el aspecto del valor da conocimiento sobre la capacidad de la empresa para el manejo de este tamaño y valor del contrato. En cuanto al número de contratos, bien puede anexar un solo contrato siempre que se acredite la experiencia adquirida dentro de los últimos cinco años, y cuyo valor alcance el requerido, además de lo específico de dicha experiencia en IPS públicas o privadas.

Sobre la observación que la experiencia no puede calificarse, quedó explicado antes que esta obedece a que el régimen de contratación de la entidad no es el de Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 por un lado, y por el otro, especialmente, la experiencia en este tipo de procesos dado su objeto y actividades a desarrollar es procedente y pertinente calificar la experiencia específica. Ella nos dará garantías de competencias, idoneidad, y capacidad en un contrato donde prevalece el conocimiento y administración de personal.

En atención a lo antes señalado, no se accede a su solicitud.

Cordialmente

WILMAN HERRERA CASTAÑO

Gerente

Proyectó: megm

V.B. Jefe de Oficina Jurídica



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5